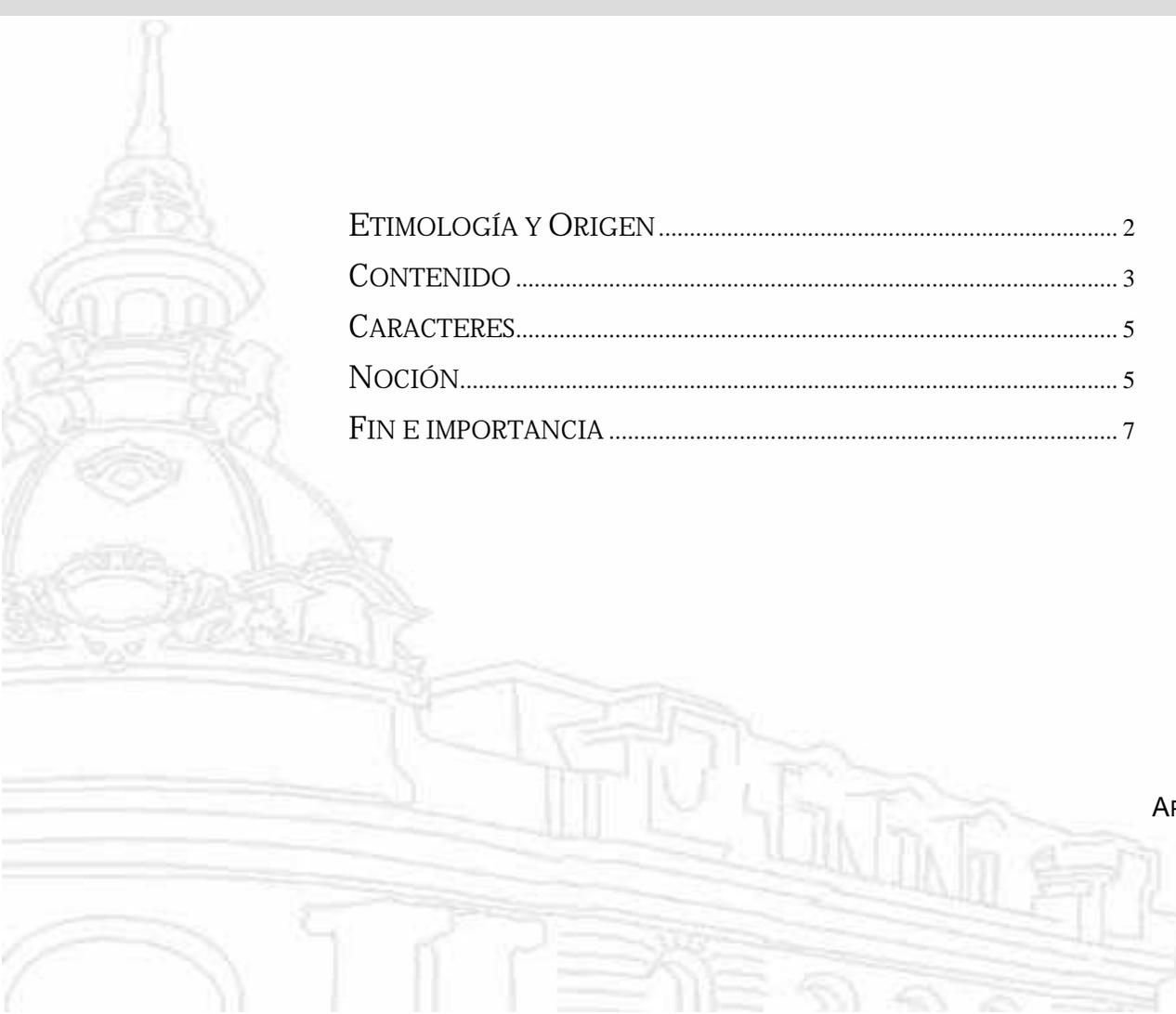




# EL DEBIDO PROCESO PENAL

J. MACHICADO



ETIMOLOGÍA Y ORIGEN .....	2
CONTENIDO .....	3
CARACTERES.....	5
NOCIÓN.....	5
FIN E IMPORTANCIA .....	7

# EL DEBIDO PROCESO PENAL

By Jorge Machicado

**D**escribiremos el *Debido Proceso Penal*, no estudiaremos el debido proceso administrativo, o el debido proceso laboral u otros debidos procesos. Describiremos la normatividad garantizadora *del* debido proceso que está establecida en la Constitución política.

Tampoco estudiaremos el *derecho al* debido proceso. No estudiaremos la *facultad* que concede las leyes a una persona, sino estudiaremos la *naturaleza* y el *contenido* del *Debido Proceso Penal*. Es decir, trataremos de responder a la pregunta de: ¿Qué es el *Debido Proceso Penal*?

Trataremos de acercarnos solo con una *noción*. No conceptualizaremos, ni vamos definir, eso es para los peritos.

## ETIMOLOGÍA Y ORIGEN

El término *Debido Proceso Penal* procede del Derecho anglosajón, en el cual se usa la expresión *due process of law* que en una traducción interpretativa significaría: *debido proceso legal*.

Algunos autores dicen que el *Debido Proceso Penal* tiene origen en la *Magna Carta* de 15 de junio de 1215 emitido por el rey Juan *sin Tierra* de Inglaterra. Dicen que el origen esta en la cláusula 39<sup>1</sup> de dicha *Carta*:

---

<sup>1</sup> Las disposiciones de la *Carta Magna* se lee continuamente. La enumeración de las cláusulas se lo introdujo solamente con fines didácticos. ¿Y que es la *Carta Magna*? Es una cédula que el rey Juan sin tierra de Ingla-

“39. Nullus liber homo capiatur, vel imprisonetur, aut disseisiatur, aut utlagetur, aut exuletur, aut aliquo modo destruat, nec super eum ibimus, nec super eum mittemus, nisi per legale iudicium parium suorum vel per legem terre.”

“39. No free man shall be seized or imprisoned, or stripped of his rights or possessions, or outlawed or exiled, or deprived of his standing in any other way, nor will we proceed with force against him, or send others to do so, except by the lawful judgement of his equals or by the law of the land.”

“39. Ningún hombre libre podrá ser detenido o encarcelado o privado de sus derechos o de sus bienes, ni puesto fuera de la ley ni desterrado o privado de su rango de cualquier otra forma, ni usaremos de la fuerza contra él ni enviaremos a otros que lo hagan, sino en virtud de sentencia judicial de sus pares o por ley del reino.”

El origen del *Debido Proceso Penal* no está en la cláusula 39. Ésta cláusula plasma el *Principio de legalidad jurisdiccional*<sup>2</sup> que es solo una de las clases del *Principio de legalidad*<sup>3</sup>.

Los orígenes del *Debido Proceso Penal* están en la práctica forense en los siglos XVI a XVIII en base al derecho romano; en la codificación del proceduralismo luego de la *Revolución Francesa* (1789); en el procesalismo alemán con el uso del método casuístico en su intento de hallar reglas comunes del proceso y en la jurisprudencia precedente del *common law* inglés.

## CONTENIDO

El contenido del *debido proceso* está en la Constitución y en los Tratados internacionales.

---

terra otorgó a los nobles ingleses el 15 de junio de 1215 “en la que se comprometía a respetar los fueros e inmunidades de la nobleza y a no disponer la muerte ni la prisión de los nobles ni la confiscación de sus bienes, mientras aquellos no fuesen juzgados por ‘sus iguales’” VALENCIA VEGA, Alipio, *Desarrollo del Constitucionalismo*, La Paz, Bolivia, Juventud, 2da, 1988, pagina 81). Mas acerca la *Carta Magna* en: APUNTES JURÍDICOS<sup>®</sup> <http://jorgemachicado.blogspot.com/>

<sup>2</sup> **Principio De Legalidad Jurisdiccional.** “Nemo damnetur nisi per legale iudicium” (No hay condena sin sentencia firme). *Axioma jurídico en virtud del cual nadie puede ser condenado mientras no haya sentencia condenatoria con carácter de cosa juzgada y emitida por juez competente.* Este principio de legalidad jurisdiccional está expresado en la ley: “III. Nadie podrá ser detenido, aprehendido o privado de su libertad, salvo en los casos y según las formas establecidas por la ley. [...]” (CPE, Art. 23). No hay sanción “sino en virtud de sentencia emanada por autoridad judicial competente y en cumplimiento de una ley” (Código Penal, Art. 70). “Nadie será condenado a sanción alguna si no es por sentencia ejecutoriada...” (CPP, Art. 1).

<sup>3</sup> **Principio de Legalidad Penal.** *Fundamento en virtud del cual ningún hecho puede ser considerado como delito sin que una ley anterior lo haya previsto como tal.* Sus clases :

1. Principio de legalidad de los delitos
2. Principio de legalidad de las penas
3. Principio de legalidad de ejecución
4. Principio de legalidad procesal
5. Principio de legalidad jurisdiccional

Véase: <http://jorgemachicado.blogspot.com/2009/10/principio-de-legalidad-penal.html>

“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas... Quien sea sindicado tiene derecho... a un debido proceso... Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.” (*Constitución de Colombia* Art. 29).

La Constitución política de Bolivia habla cuatro veces del debido proceso: Artículos 115, 117, 137 y 180.

El Art. 115 y el Art. 137 se refieren como *derecho al* debido proceso y el Art. 180 lo relega solamente a un *principio*.

Como dijimos, en este acápite no estudiaremos el *derecho al* debido proceso, sino *¿que es el debido proceso?* *¿Cuál el contenido?* *¿Cual la naturaleza del debido proceso?* En suma *¿que es el Debido Proceso Penal?*

Solo el Art. 117 se refiere técnicamente al debido proceso. Pero sin definir su contenido—como debe ser—.

“**Artículo 117.** I. Ninguna persona puede ser condenada sin haber sido... juzgada... en un debido proceso. [...]”

El Art. 117 establece y manda que el justiciable deba ser juzgado en *un* debido proceso. Pero *¿Que es el Debido Proceso Penal?* En este apunte trataremos de dar una noción.

Los Tratados internacionales en general dicen que nadie puede ser condenado sin haber sido oído en proceso público reduciendo al Debido Proceso solo al *derecho a ser oído* que es solo un requisito de aquél.

“ARTICULO 10. — Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.” (*Declaración Universal de Derechos Humanos*<sup>4</sup>).

“ARTICULO 14 Apartado 1. — Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil...” (*Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*<sup>5</sup>)

---

<sup>4</sup> *Declaración Universal de Derechos Humanos*. El 10 de diciembre de 1948, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó y proclamó en su resolución 217 A (III), la *Declaración Universal de Derechos Humanos*. El objetivo de esta declaración, compuesta por 30 artículos, es promover y potenciar el respeto por los derechos humanos— aquellos que el hombre posee por el mero hecho de serlo— y las libertades fundamentales.

<sup>5</sup> *Pacto Internacional De Derechos Civiles Y Políticos, PIDC*. Adoptado por resolución 2200 (XXI) de la *Asamblea General* de la ONU, abierto a la firma en la ciudad de Nueva York, USA, el 19 de diciembre de 1966. Contiene 53 Art., y un protocolo facultativo de 14 Artículos. Véase: [http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/a\\_ccpr\\_sp.htm](http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/a_ccpr_sp.htm)

“ARTICULO 8 Apartado 1. — Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de plazo razonable por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley en la substanciación de cualquier acusación penal...” (*Convención Americana Sobre Derechos Humanos*<sup>6</sup>).

Como se puede ver por el lado de los Tratados y pactos es necesario que determinen con más precisión los *requisitos*.

## CARACTERES

**Justicia.** Un proceso para que sea justo debe seguir los requisitos. Es decir debe cumplir con las garantías de Juez natural, duración razonable del proceso, publicidad, prohibición de juzgamiento múltiple y el derecho a ser oído en proceso. Por ejemplo, en el pasado las ordalías<sup>7</sup> eran legales pero no justas. Un hombre fuerte podía salir airoso de una prueba física, aun siendo culpable, pero un débil podía ser condenado aun siendo inocente, porque no puedo vencer la prueba física.

**Oportunidad.** El presunto delincuente debe ser identificado rápidamente por la policía, por que la sociedad olvida los delitos con prontitud, inclusive, los más atroces.

**Rapidez.** Los procesos no pueden durar una eternidad, deben ser cortos o tener una duración razonable.

## NOCIÓN

El **Debido proceso penal** es el *conjunto de etapas formales secuenciadas e imprescindibles realizadas dentro un proceso penal por los sujetos procesales<sup>8</sup> cumpliendo los requisitos prescritos en la Constitución con el objetivo de que: los derechos subjetivos de la parte denunciada, acusada, imputada, procesada y, eventualmente, sentenciada no corran el riesgo de ser desconocidos; y también obtener de los órganos judiciales un proceso justo, pronto y transparente.*

---

<sup>6</sup> *Convención Americana Sobre Derechos Humanos, CADH.* Llamada también *Pacto de San José de Costa Rica*. Firmada en la ciudad de San José de Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969. Contiene 82 Artículos. Véase: <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-32.html>

<sup>7</sup> **Ordalía.** Nombre genérico de las diversas pruebas medievales con que los acusados pretendían demostrar su inocencia saliendo indemnes de un combate, del contacto con el fuego o del agua hirviendo en que introducían alguna parte de su cuerpo. Se conocen también con el nombre de *Juicios de Dios*, por fundarse en la creencia de que Él no podía menos que favorecer al inocente y de que estaría siempre pronto a alterar las leyes naturales para gloria suya y triunfo de la justicia.

<sup>8</sup> **Sujetos procesales.** *Personas capaces legalmente para poder participar en una relación procesal de un proceso, ya sea como parte esencial o accesoria.* Es decir son sujetos procesales: las partes (fiscal e imputado), el juez, los auxiliares, los peritos, los interventores.

*Conjunto de etapas formales* significa la composición externa del desarrollo del proceso o de una etapa de este. Lo más importante es que esas etapas sean *secuenciadas*, deben llevarse uno tras otro. El *siguiente* vale en virtud de haberse realizado el *precedente*.

*Conjunto de etapas imprescindibles* significa que si alguna etapa no se lleva a cabo, la siguiente será nula, aun cuando se le haya hecho correctamente. Como el proceso penal se compone de etapas—generalmente dos: la preparatoria, y el proceso en sí—la primera debe anteceder a la última.

Para que haya debido proceso se debe cumplir con “*los requisitos prescritos en la Constitución*” y éstos son:

**Juez natural establecido.** Una persona no podrá ser juzgada por comisiones especiales ni sometida a otras autoridades jurisdiccionales que las establecidas con anterioridad al hecho de la causa (CPE, Art. 120 numeral I). Los Magistrados (as) del Tribunal Supremo de Justicia serán elegidos mediante sufragio universal (CPE, 182 numeral I). No podrán pertenecer a organizaciones políticas. Será necesario cumplir con los requisitos generales establecidos para los servidores públicos: haber cumplido treinta años de edad, poseer título de abogado, haber desempeñado, con honestidad y ética, funciones judiciales, profesión de abogado o cátedra universitaria durante ocho años y no contar con sanción de destitución del Consejo de la Magistratura. Para la calificación de méritos se tomará en cuenta el haber ejercido la calidad de autoridad originaria bajo su sistema de justicia (CPE, 182 numerales IV, VI).

**Duración razonable del proceso.** El Estado garantiza una justicia pronta y sin dilaciones (CPE, Art. 115 numeral II).

**Publicidad.** El Estado garantiza a una justicia transparente (CPE, Art. 115 numeral II) sustentada en el principio de publicidad (CPE, Art. 178 numeral I, art. 180 numeral I, Art. 232).

**Prohibición de juzgamiento múltiple.** Nadie será procesado ni condenado más de una vez por el mismo hecho (CPE, Art. 117 numeral II). Se sustenta en el *Principio De Non Bis Idem (Nunca Dos Veces Sobre Lo Mismo)*. Por este

principio nadie puede ser procesado dos veces por el mismo hecho, siempre que concurra una triple identidad, en cuanto a sujeto, objeto y delito<sup>9</sup>.

**Derecho a ser oído.** Toda persona tiene derecho a ser oída en su idioma por una autoridad jurisdiccional competente (CPE, Art. 120 numeral I, II). Ninguna persona puede ser condenada sin haber sido oída (CPE, Art. 117 numeral I). La víctima en un proceso penal tendrá derecho a ser oída antes de cada decisión judicial (CPE, Art. 121 numeral II). Conocidos los antecedentes y oídas las alegaciones, la autoridad judicial dictará sentencia en la misma audiencia (CPE, Art. 126 numeral III).

¿Para que cumplir con estos requisitos? Para que *los derechos subjetivos* de las partes no sean desconocidos y para *obtener de los órganos judiciales un proceso justo, pronto y transparente.*

## FIN E IMPORTANCIA

El *Debido Proceso Penal* busca materializar el *Tutela Jurisdiccional Efectiva*.

Tiene importancia porque permite alcanzar la finalidad de satisfacer los intereses de los justiciables, pues de nada serviría acceder al órgano jurisdiccional, si el proceso conforme al cual se va a dilucidar una pretensión, no reúne los supuestos que garantice para alcanzar la *Tutela Jurisdiccional Efectiva*.

### Bibliografía:

- LECOÑA C., Claudia R. QUIROZ Q. Jorge W., *Nueva Constitución política del Estado*, La Paz, Bolivia: SIGLA Editores, 2009.
- PALACIO, Lino E., *Derecho Procesal Civil, Tomo I*, Buenos Aires, Argentina: Abeledo-Perrot, 2da, 1990.
- RIVERA IBÁÑEZ, José María, *El juez en lo penal en Bolivia*, La Paz, Bolivia: AVF Producciones, 1994.
- RIVERA IBÁÑEZ, José María, *Manual del Litigante*, La Paz, Bolivia: ARTE Editores, 1996.
- VALENCIA VEGA, Alipio, *Desarrollo del Constitucionalismo*, La Paz, Bolivia, Juventud, 2da, 1988.

---

<sup>9</sup> “La Ley N° 1602 (15 nov 1994) establece la abolición de prisión y apremio corporal por obligaciones patrimoniales, lo que no lo libera de cumplir con estas, es decir, tendrá que pagar las deudas aunque para eso tenga que afectar su patrimonio actual o futuro” (LECOÑA C., Claudia R. QUIROZ Q. Jorge W., *Nueva Constitución política del Estado*, La Paz, Bolivia: SIGLA Editores, 2009, pagina 111). Se le puede demandar en proceso civil para el pago. Eso no significa la vulneración del *Principio De Non Bis Idem* ya que son dos procesos diferentes: uno es un proceso penal y el segundo es un proceso civil.

Derecho Procesal penal

**MACHICADO, Jorge, *El Debido Proceso Penal*, La Paz, Bolivia: Apuntes Jurídicos®, 2010.**

I. Título

II. 1.- Etimología y Origen. 2.- Caracteres. 3- Noción.

III. <http://jorgemachicado.blogspot.com/2010/01/debido-proceso.html>

Numero de paginas: 8 páginas

Formato: 17 x 24 cm.

Todos los documentos y presentaciones electrónicas de este sitio son propiedad de APUNTES JURÍDICOS®. Cualquier reproducción y/o difusión, total o parcial, por cualquier medio esta prohibida y penada por ley, salvo previo consentimiento escrito del propietario.

The actual work is property of APUNTES JURÍDICOS®. All electronic versions and documents of this site are provided for non commercial use only. Written permission is required from Ermo Quisbert Huanca to reproduce, or reuse in another form, any of his documents and electronic presentations.

The views presented in this publication are those of the authors and do not necessarily represent the views of the APUNTES JURÍDICOS®, or their officers, staff, or trustees.



CALIDAD E INFLUENCIA

Concept & Design. © Brigitte Matelly, Editor: Erick K. Carollo & Mathieu Serra.  
E-mail: [usuario\\_guest@yahoo.com](mailto:usuario_guest@yahoo.com)  
25 March 2010

*Impreso en Bolivia - Printed in Bolivia*